JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 73001418900520210057300.

Demandante: ANDRES CAMILO MONTAÑA TAPIERO.

Demandado: NADER MOLINA FIGUEROA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por ANDRES CAMILO MONTAÑA TAPIERO., contra NADER MOLINA FIGUEROA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ANDRES CAMILO MONTAÑA TAPIERO., contra NADER MOLINA FIGUEROA.
- 2°) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ANDRES CAMILO MONTAÑA TAPIERO., contra NADER MOLINA FIGUEROA. Por las siguientes sumas de dinero:
 - Con fundamento en la letra de cambio N°. LC 211 8730382:
- a. Por la suma de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.
- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (06-05-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (05-05-2019), hasta la fecha de vencimiento el (05-05-2019).
- 3°) Entérese de este proveído al demandado NADER MOLINA FIGUEROA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4°) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOHN FREDY QUIÑONEZ MONTAÑA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaría del juzgado hoy 04-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ